



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 567-2013-PCNM

Lima, 29 de octubre del 2013.

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Percy Ronald Sueldo Guevara Chávez**, Juez Mixto de Chachapoyas del Distrito Judicial de Amazonas; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 693-2005-CNM, de 5 de abril de 2005, el evaluado fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de Chachapoyas del Distrito Judicial de Amazonas, juramentando el 18 de abril de 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiéndose a don Percy Ronald Sueldo Guevara Chávez, entre otros; siendo su período de evaluación desde el 18 de abril del 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de 29 de octubre del 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta; sobre: i) Antecedentes disciplinarios, el magistrado evaluado registra siete medidas disciplinarias siendo las siguientes: dos apercibimientos, dos amonestaciones y tres multas del 5% de sus haberes ocurridas durante los primeros años de evaluación, por retardo en la tramitación y emisión de resolución de los expedientes a su cargo, y que al ser absueltas por el evaluado en su entrevista personal manifestó que se debió a la excesiva carga procesal que heredó; sobre el particular debemos de considerar que estas medidas fueron impuestas en los primeros años de gestión como magistrado y que si bien es cierto son materia de evaluación, no podemos dejar pasar el hecho que desde el año 2010 a la fecha, no registra ninguna medida disciplinaria; ii) Participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta y/o labor desarrollada, la misma que al ser absuelta por el magistrado causó convicción a este Pleno. Por otro lado, ha recibido apoyo a su conducta y labor realizada, por parte del Decano de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; así como, reconocimientos por su participación en diferentes eventos académicos; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo un resultado favorable en los referéndums realizados en los años 2007 y 2011 por el Colegio de Abogados de la localidad; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos subjetivos ni objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

#### N° 567-2013-PCNM

**Cuarto:** Que, con relación al rubro idoneidad; sobre: **i)** Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones donde alcanzó un puntaje de 25.45 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.59 por cada resolución sobre un máximo de 2.0, lo que revela un nivel adecuado de calidad de decisiones; **ii)** Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; **iii)** Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que en los últimos años tiene un nivel apropiado de producción y celeridad; **iv)** Organización de trabajo, no se pudieron evaluar los informes de los años 2011 y 2012 por cuanto la información remitida por el evaluado llegó en forma extemporánea; sin embargo, en el año 2009, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; así como, un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **v)** Publicaciones, no registra publicaciones; **vi)** Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresado de la Maestría de Derecho Civil de la Universidad Nacional Federico Villareal, y; por último se advierte que asistió a nueve eventos y cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que ha merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 29 de octubre de 2013;



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 567-2013-PCNM

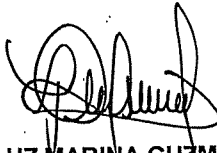
## RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don Percy Ronald Sueldo Guevara Chávez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas.


**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



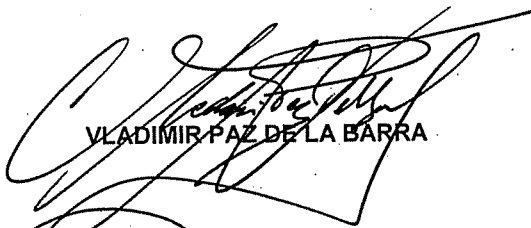
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



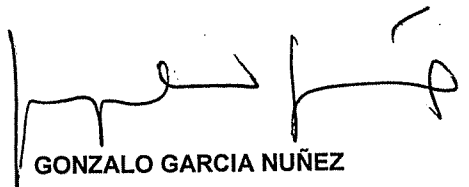
LUIS MAEZONO YAMASHITA



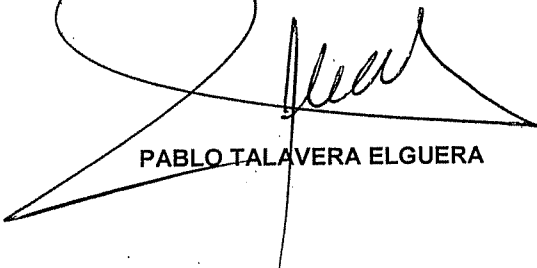
GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA